

PANORAMA DE INGRESOS POR INTERESES EN E.U., EXENTOS DE IMPUESTOS SOBRE INGRESOS PARA EL INVERSIONISTA EXTRANJERO ("PORTFOLIO INTEREST")[©]

Por Patrick W. Martin, Esq.
Procopio, Cory, Hargreaves & Savitch LLP

La inversión total en instrumentos de deuda de E.U. es inmensa. Según la Tesorería de E.U., las inversiones de portafolio extranjeras en valores a largo plazo, tales como acciones e instrumentos de deuda con un plazo de vencimiento original mayor a un año, aumentaron a un ritmo acelerado durante los años 90's y 2000's. La inversión extranjera en Deuda de la Tesorería de E.U. aumentó de USD\$ 463.5 billones en 1994 a USD\$ 1,727 billones en 1997 (los últimos años en los que se finalizó la encuesta. Resulta interesante que del total de USD\$ 1,727 billones de la Deuda de la Tesorería de E.U. en 2006, el 52% perteneció a individuos extranjeros.

Inversión de Portafolio Extranjera en Valores a Largo Plazo Según el Tipo de Valor (fuente: Departamento de la Tesorería de E.U.) (Cantidades en USD\$ Billones)¹

Tipo de Valor	1994	1997	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Deuda de Agencias de E.U.	107.1	252	261	350	492	586	623	791	984	1,304
Deuda Corporativa y Municipal	275.6	572	703	1,109	1,130	1,236	1,429	1,729	2,021	2,738
Acciones	397.8	929	1,709	1,466	1,395	1,564	1,904	2,144	2,430	3,130
Deuda de la Tesorería de E.U.	463.5	1,053	884	887	908	1,116	1,462	1,599	1,727	1,965
Total	1,244.0	2,806	3,557	3,812	3,925	4,502	5,418	6,263	7,162	9,137

La fortaleza histórica de la economía de los E.U. y la seguridad tradicional de las inversiones denominadas en dólares claramente son dos factores importantes en este aumento en la inversión extranjera.

BENEFICIOS FISCALES EN INGRESOS DE E.U.

Existen dos conceptos fiscales generales que son importantes respecto de inversiones en deuda de E.U. llevadas a cabo por inversionistas extranjeros. Primero, la retención federal del 30 por ciento, o tasa más baja prevista en un tratado de impuestos, puede ser aplicada a ingresos por intereses provenientes de una fuente de E.U. obtenidos por un inversionista extranjero. Con anterioridad al primero de Enero de 1994, la retención del impuesto sobre todos los instrumentos de deuda, salvo por los instrumentos de deuda denominados "portfolio interest" (con prestamistas/inversionistas Mexicanos) generalmente era del 30 por ciento sobre la cantidad total de los pagos de intereses. El Tratado de Impuestos Sobre Ingresos Entre México y E.U. reduce la tasa impuesta sobre estos pagos de intereses dependiendo de quien sea el pagador del interés, al 4.9, 10 o 15 por ciento.

En segundo lugar y aún más importante, en los E.U. están exentos de impuesto los intereses de portafolio ("portfolio interest") que gane el inversionista extranjero. Los intereses de portafolio están exentos de impuestos de E.U. cualquiera que sea la residencia del inversionista extranjero (e.g. México, Islas Vírgenes Británicas, Hong Kong, Islas Caimán o Reino Unido) y sin que sea necesario que exista un tratado de impuestos con los E.U. El interés de portafolio es el objetivo de este panorama.

En resumen, el interés de portafolio proveniente de fuentes de E.U. por extranjeros no residentes y empresas extranjeras no está sujeto a ninguna retención de impuestos de E.U., y en consecuencia, es un instrumento excelente para financiar ciertas inversiones en E.U.² La definición de un interés de portafolio es bastante compleja y está diseñada para beneficiar únicamente a individuos no residentes y empresas extranjeras. Los ciudadanos de E.U. y extranjeros residentes están obligados al pago de impuestos sobre dicho interés.

El interés de portafolio se divide en dos categorías distintas: (i) obligaciones al portador, y (ii) obligaciones registradas,³ las cuales se describen brevemente a continuación. Los requisitos de ambas se describen con más detalle a continuación.

OBLIGACIONES AL PORTADOR

Los instrumentos de deuda que se clasifican como obligaciones al portador típicamente serían pagaderas a cualquier persona (e.g. “páguese al portador”). Para ser considerada como un interés de portafolio que no causa impuesto, la obligación⁴ debe de: (1) ser diseñada de forma razonable para asegurar que únicamente será vendido a un individuo que no sea una Persona de E.U. (e.g. un extranjero no residente)⁵; (2) el interés sobre la obligación debe de ser pagadero únicamente fuera de los E.U.⁶; y (3) contar con una leyenda en la superficie que cualquier tenedor de E.U. (e.g., no un extranjero no residente) estará sujeto a las leyes fiscales de E.U.⁷ Es muy probable que una obligación que sea emitida directa o indirectamente por, o garantizada por, una agencia Gubernamental de los E.U. o una agencia financiada por el Gobierno de los E.U. (e.g. FNMA, GNMA, Bancos Federales de Préstamos Para Vivienda, la Corporación Federal de Préstamos Hipotecarios, la Administración de Créditos Agrícolas, la Asociación de Préstamos Estudiantiles, etc.) no reúna estos requisitos. Usualmente este tipo de obligaciones son emitidas al portador, pagaderas a cualquier tenedor que posea dicho instrumento, incluyendo residentes de E.U., y son pagaderas dentro de los E.U.; y, en consecuencia, generalmente no reúnen los requisitos para ser consideradas como interés de portafolio. Según el Departamento de Tesorería, se “discontinúo la emisión de valores al portador en el año de 1982.”

OBLIGACIONES REGISTRADAS

Los requisitos de interés de portafolio para las obligaciones registradas (a diferencia de las obligaciones al portador) son menos complicados y son utilizados con mayor regularidad. Un instrumento de deuda es una obligación registrada si: (1) la obligación está registrada respecto del interés principal y cualquier y cualquier interés declarado y cualquier transmisión de la obligación puede efectuarse únicamente a través de la entrega del antiguo instrumento al nuevo propietario, o (2) el derecho contractual al interés principal y al interés declarado puede ser transmitido a otra persona únicamente a través de un sistema de entradas en libros; y (3) el agente⁸ retenedor de E.U. recibe una declaración en el sentido de que el propietario no es una persona de E.U.⁹

En el caso de valores de la Tesorería, el Departamento de la Tesorería de los E.U. “únicamente ha emitido [Valores Intercambiables de Tesorería] valores en la forma de entradas en libros” desde 1986. Efectivamente, una “gran cantidad (99.86 por ciento de los valores intercambiables principales) existen bajo la forma de entradas en libros. Los valores bajo la forma de entradas en libros no existen como certificados impresos sino como registros de cómputo en libros . . . [del Departamento de la Tesorería] y en los libros de bancos y de corredores y agentes de bolsa de valores gubernamentales.”¹⁰

RESTRICCIONES ESPECIALES

Además de los requisitos señalados con anterioridad, el “interés de portafolio” no incluye el interés pagado a cualquiera de los siguientes tipos de inversionistas extranjeros:

1. Cualquiera que sea propietario del 10 por ciento o más del poder combinado total de todas las clases de acciones con derecho a voto en el prestamista de E.U;
2. Un banco extranjero o una extensión de crédito en el desarrollo ordinario de su operación o negocio;
3. Una empresa extranjera controlada de una persona relacionada.

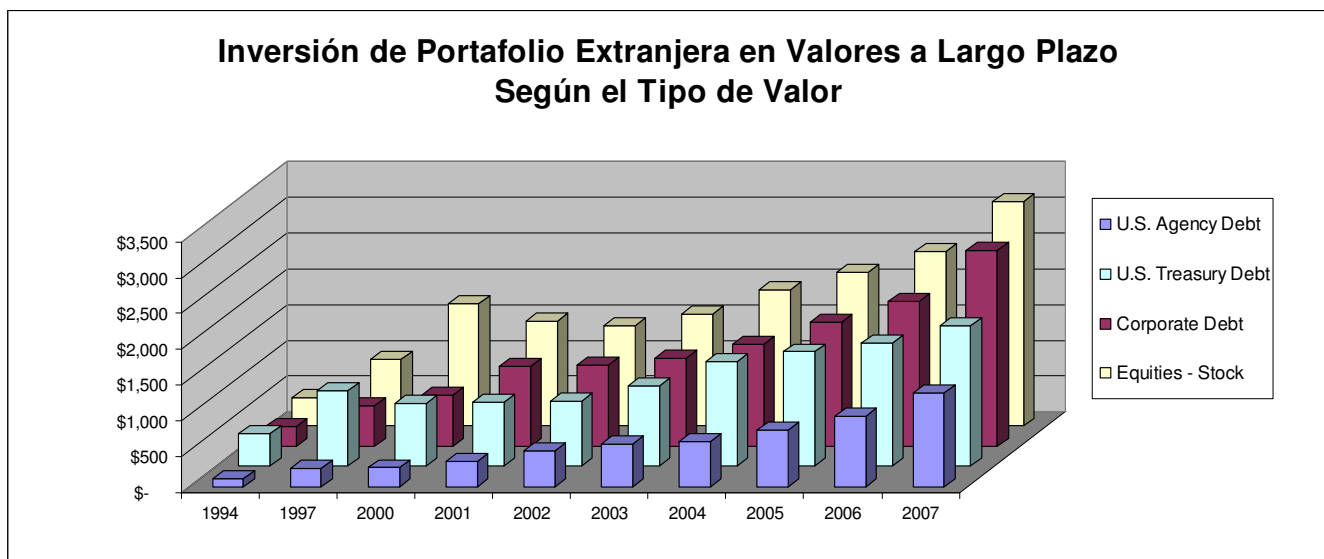
Adicionalmente, cualquier interés que sea un “interés contingente” y sea determinado con referencia a recibos, ventas, etc., no se considera un “interés de portafolio”.

Finalmente, existen una serie de “reglas de atribución” complejas que son aplicables a la restricción del accionista del 10 por ciento descrita con anterioridad. Por ejemplo, si el Padre (P) es propietario del 100 por ciento de la empresa americana (EA) y sus dos hijos (H1 e H2) son propietarios cada uno del 50 por ciento de una empresa extranjera (EE), entonces P se considera el propietario de EE en virtud de la propiedad de H1 y H2 sobre la empresa. Si una filial de EE obtiene un préstamo de EA, los pagos de interés no serían considerados como “interés de portafolio”.

RESUMEN

No obstante se deban de satisfacer diversos requisitos técnicos para asegurar a un inversionista extranjero que el interés de E.U. es in “interés de portafolio”, los beneficios de interés son significantes tanto para el prestamista extranjero que no paga impuestos de E.U. como para el acreditado de E.U. (a quien probablemente le sea posible deducir los costos de pagos de interés que hace al inversionista extranjero).

El siguiente diagrama (en billones de dólares) resume el incremento acelerado en inversiones extranjeras en E.U. (la mayoría de las cuales son consideradas como “interés de portafolio” y en consecuencia están exentas de impuestos de E.U.). Es muy probable que esta tendencia en el incremento de inversiones extranjeras de portafolio continúe.



El Sr. Martin es socio del equipo de Derecho Fiscal en Procopio, Cory, Hargreaves & Savitch LLP. Puede ser localizado en el siguiente número telefónico: 619.515.3230 o en su correo electrónico: pwm@procopio.com.

¹ Basado en la información proporcionada por el Departamento del Tesoro en el Reporte de Inversión de Portafolio Extranjera en los Estados Unidos del 31 de diciembre de 1997, disponible en: <http://www.treas.gov/tic/shl94sum.html>, y en el Reporte de Inversión de Portafolio Extranjera (Holdings) en valores en los Estados Unidos del 30 de junio de 2007, disponible en: <http://www.treas.gov/tic/fpis.html>.

² I.R.C. §§871(h) y 881(c).

³ I.R.C. §§163(f) y 871(h).

⁴ Las reglas son aún más complicadas, si la obligación al portador fue emitida con anterioridad al 7 de septiembre de 1990. El Internal Revenue Service (IRS) exige que cualquier obligación al portador expedida en o antes del 7 de septiembre de 1990, sea expedida bajo acuerdos razonablemente diseñados para asegurar su venta a personas que no sean de E.U. y las obligaciones deben de haberse ofrecido en venta o reventa únicamente fuera de los E.U. y sus posesiones, y no deben de estar sujetas a registro de conformidad con la Ley de Valores de 1933, ya que su objetivo es que se distribuyan fuera de los E.U. Adicionalmente, el emisor de la obligación debe de haber tomado una decisión de buena fe soportada por una opinión por escrito de un asesor que la obligación no tiene que ser registrada de conformidad con la Ley de Valores de 1933.

⁵ I.R.C. §163(f)(2)(B)(i).

⁶ I.R.C. §163(f)(2)(B)(ii)(I).

⁷ La ley específicamente requiere que se incluya la siguiente leyenda en el frente del instrumento, de forma notoria, en Inglés: **“CUALQUIER PERSONA DE E.U. QUE POSEA ESTA OBLIGACION ESTARA SUJETO A LAS LIMITACIONES DE LAS LEYES FISCALES DE LOS ESTADOS UNIDOS, INCLUYENDO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN 165(J) Y 1287(A) DEL CODIGO INTERNO DE INGRESOS.”**

⁸ El agente retenedor que recibe el certificado de estatus extranjero debe de presentar una declaración informativa a través de la Forma 1042S del IRS del pago respecto del cual el certificado de estatus extranjero se requiere para el año de calendario. El agente retenedor tiene que adjuntar el certificado (Forma W-8BEN del IRS) señalando que el propietario es un extranjero no residente.

⁹ La declaración debe de certificar que el propietario beneficiario no es un ciudadano o residente de E.U., y debe de señalar el nombre y domicilio del propietario beneficiario. Este requisito declarativo puede ser cumplido ya sea por el propietario beneficiario o por una organización de valores, un banco, u otra institución financiera que conserve los valores del cliente en el desarrollo ordinario de su operación o negocio. Por ejemplo, si una empresa generalmente conserva los valores de sus clientes extranjeros no residentes, podría proporcionar la declaración al agente retenedor de E.U. que de otra forma retendría la tasa del impuesto del pago de interés. Este requisito se cumple si la institución que inicialmente conserva los valores de los clientes en el desarrollo ordinario de su negocio u operación declara bajo pena de perjurio que ha recibido del propietario beneficiario una Forma W-8BEN del IRS declarando que el propietario es un extranjero no residente.

¹⁰ www.publicdebt.treas.gov/cc/ccphony1.htm.